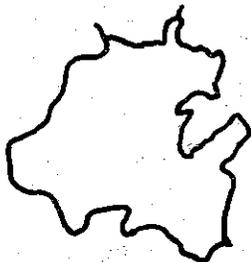


PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Enero de 1998

Núm. 4 Bis.

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 303/95-14, 417/95-14, 444/96-14, 548/97-14, 915/97-14 y 989/97-14.

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1998.

Págs. 1 - 7

Págs. 8 - 12

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 8 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, correspondiente a la CONTROVERSIA AGRARIA, suscitada dentro del expediente agrario número 303/95-14, del poblado de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El ejido de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, a través de su Organo de Representación denominado Comisariado Ejidal probó las acciones de nulidad y restitución que ejerció en este proceso.

"SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de la resolución pronunciada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el expediente 1011/87 del Índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, relativo a las diligencias de información testimonial ad-perpetuam que promovió el señor RICARDO TELLEZ CHAVEZ, respecto al predio que en este proceso quedó acreditado pertenece al régimen de propiedad ejidal, en consecuencia quedan sin producir efectos legales los actos originados con motivo de la resolución aludida, decre-

"tándose por ello la nulidad de la escritura pública número 5295, volu--
"men septuagésimo tercero de fecha cinco de octubre de mil novecientos -
"ochenta y siete, que otorgó la Notaría Pública Número Uno del Distrito-
"Judicial de Zimapán, Hidalgo, en favor del señor RICARDO TELLEZ CHAVEZ,
"con motivo de la protocolización de las diligencias de información tes-
"timonial ad-perpetuam antes mencionadas, inscrita en el Registro Públi-
"co de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hi--
"dalgo, bajo el número 59 a fojas 30 frente del volumen 1 complementario,
"del tomo 3, del libro 1, de la sección I de fecha veintitrés de noviem-
"bre de mil novecientos ochenta y siete, atento a lo expuesto en los con-
"siderandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

TERCERO.- Gírense atentos oficios al Registro Público de la -
"Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, así-
"como a la Presidencia Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda la
"Institución Registral mencionada a la cancelación de la inscripción rea-
"lizada bajo el número 59, a fojas 30 frente, volumen 1 complementario,-
"tomo 3, libro 1, de la sección I, de fecha veintitrés de noviembre de -
"mil novecientos ochenta y siete, relativa a la inscripción de la escri-
"tura pública número 5295, volumen septuagésimo tercero del cinco de oc-
"tubre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en favor de RICARDO-
"TELLEZ CHAVEZ, y a la Oficina de Catastro de la Presidencia Municipal -
"en Pachuca, Hidalgo, para que proceda la cancelación de la cuenta pre--
"dial número U-43577 inscrita con fecha nueve de noviembre de mil nove--
"cientos ochenta y siete.

"CUARTO.- Gírense atentos oficios acompañados de los puntos -
"resolutivos de esta sentencia al Juzgado Tercero del Ramo Civil del Dis-
"trito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que sea agregado al expediente
"1011/87 del índice de este Juzgado, y a la Notaría Pública Número Uno -
"del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para su conocimiento y efec-
"tos legales.

"QUINTO.- Es procedente la restitución de la superficie en li-
"tigio consistente de 4-42-00 hectáreas plenamente identificada en autos
"que reclamó en este juicio el ejido de SANTA JULIA, Municipio de Pachu-
"ca, Hidalgo, atento a lo expuesto y razonado en los considerandos TERCE-
"ro y QUINTO de esta resolución.

"SEXTO.- Se condena a RICARDO TELLEZ CHAVEZ a la desocupación
"de la superficie de terreno que le fue reclamada en este proceso, con--
"sistente de 4-42-00 hectáreas, la cual se encuentra identificada en au-
"tos y en la que se localiza el casco y el jaguey de la Hacienda de Coya,
"superficie que deberá entregar a su legítimo propietario el ejido de --
"SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Hidalgo, a través de su órgano de --
"representación denominado Comisariado Ejidal, atento a lo expuesto en -
"los considerandos TERCERO y QUINTO de esta sentencia.

"SEPTIMO.- Póngase en posesión material y legal al ejido de -
"SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Hidalgo, a través de su órgano de re-
"presentación denominado Comisariado Ejidal de la superficie de terreno,
"motivo de este controvertido, misma que se encuentra identificada en au-
"tos.

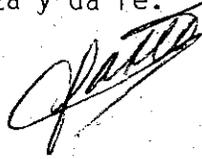
"OCTAVO.- El actor reconvenicional RICARDO TELLEZ CHAVEZ, no -
"probó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que se decla-
"ra improcedente las pretensiones que intentó en este proceso, atento a-
"lo expuesto en los considerandos TERCERO y SEXTO de este fallo.

"NOVENO.- Se absuelve al ejido de SANTA JULIA, Municipio de -
"Pachuca, Hidalgo, de las prestaciones que le fueron reclamadas por RI--
"CARDO TELLEZ CHAVEZ, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO-
"y SEXTO de esta sentencia.

"DECIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente -
"sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y -
"en los Estrados de este Tribunal.

"DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes esta "sentencia y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA -- LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 14 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, correspondiente a la CONTROVERSIA AGRARIA, suscitada dentro del expediente agrario número 417/95-14, del poblado de EL CAPULIN, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La parte actora ejido de EL CAPULIN, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, representado a través del Comisariado Ejidal de ese lugar, probó su acción, en consecuencia se declara procedente la restitución de una fracción de terreno consistente de 600.00 metros cuadrados, misma que ha quedado identificada en autos, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

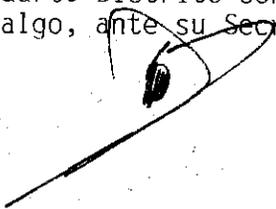
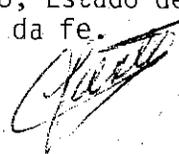
"SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada SALVADOR HERNANDEZ DIAZ, a la desocupación del solar urbano, motivo del presente controvertido consistente de 600.00 metros cuadrados identificado en autos, mismo que deberá entregar a su legítimo propietario ejido denominado EL CAPULIN, Municipio de CUAUTEPEC, Hidalgo, a través de su Organó de Representación Comisariado Ejidal, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

"TERCERO.- Póngase en posesión material y jurídica al ejido EL CAPULIN, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, a través de su Organó de Representación Comisariado Ejidal de la superficie de terreno motivo de este controvertido identificada en autos.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA -- LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 6 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 444/96-14, correspondiente al poblado denominado EPAZOYUCAN, Municipio de EPAZOYUCAN, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Los CC. JOSE LUIS Y LIBORIO de apellidos PONTAZA SANCHEZ, probaron los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Se declara válido el convenio celebrado entre JOSE LUIS Y LIBORIO de apellidos PONTAZA SANCHEZ el 18 de agosto de 1997, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando VII de la presente resolución.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se le reconocen y adjudican a JOSE LUIS PONTAZA SANCHEZ, los derechos que correspondieron al de-cujus ESTEBAN PONTAZA MORTIZ, del Poblado EPAZOYUCAN, Municipio de EPAZOYUCAN, Estado de Hidalgo, a quien deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

"CUARTO.-Se ordena la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3247115 a nombre del fallecido ESTEBAN PONTAZA.

"QUINTO.-Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"SEXTO.-Notifíquese el presente fallo al promotor y al Comisariado Ejidal del poblado respectivo para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II de la Ley Agraria.

"SEPTIMO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los estrados de este Tribunal.

"OCTAVO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Parbuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTÉCATL quien da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 19 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 548/97-14, correspondiente a la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por HILARIO HERNANDEZ MAGDALENA de la comunidad ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a HILARIO HERNANDEZ MAGDALENA sobre la superficie comunal que tiene en posesión cuya ubicación medidas y colindancias se señalan en el resultando primero de la presente resolución.

"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad respectiva para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, de la Ley Agraria, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR que da fe.-----



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 12 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 915/97-14, correspondiente a la comunidad denominada LOS REMEDIOS, Municipio de IXMIQUILPAN, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por VENANCIO VAZQUEZ OROPEZA de la comunidad LOS REMEDIOS, Municipio de IXMIQUILPAN, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a VENANCIO VAZQUEZ OROPEZA sobre la superficie comunal que tiene en posesión cuya ubicación medidas y colindancias se señalan en el resultando primero de la presente resolución.

"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad respectiva para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, de la Ley Agraria, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTÉCATL que da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 8 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 987/97-14, correspondiente al poblado denominado "MEZQUITE SEGUNDO", Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por SEBASTIANA RAMIREZ ALVARADO del poblado "MEZQUITE SEGUNDO", Municipio de ZIMAPAN, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a SEBASTIANA RAMIREZ ALVARADO sobre la parcela ejidal que tiene en posesión cuya ubicación medidas y colindancias se señalan en el resultando primero de la presente resolución.

"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado respectivo para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, de la Ley Agraria, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL quien da fe. - - - - -



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33, 34, 35, 36, 37 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 25, 32, 33, 34, 35 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 19 Y 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; FRACCIONES XXXVII Y XLVII DEL ARTICULO 71 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 19, 21 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL Y

CONSIDERANDO

I.- Que el presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 1998, en su artículo 19, prevé recursos en el Ramo 33 destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1998 por la Secretaría de Desarrollo Social.

III.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que el Estado debe publicar antes del 31 de enero de 1998, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución del Fondo para la infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

IV.- Que la formula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia los Municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema. Por lo que expido el siguiente:

ACUERDO por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Hidalgo ejercicio fiscal 1998.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal de 1998, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$ 311,920,507.00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras y acciones sociales básicas de los programas que beneficien a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema y deberán ser determinadas por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, y convenidos sus ejercicios con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde

$R_{i1...4}$ - Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$ - Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los Municipios del Estado de Hidalgo se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

QUINTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los Municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son menores de dos salarios mínimos.

R_2 = Población que no sabe leer y escribir a partir de quince años.

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos Municipales $R_{1...4}$ se considera la población municipal que se ubica debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

SEXTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Hidalgo:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por Municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingresos, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por Municipios y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por Municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por Municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda de 1995.

SÉPTIMO.- La distribución Municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	TOTAL
TOTAL	305,682,097	6,238,410	311,920,507
001 ACATLAN	3,583,528	73,133	3,656,661
002 ACAXOCHITLAN	7,010,301	143,067	7,153,368
003 ACTOPAN	4,860,346	99,191	4,959,537
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	1,985,971	40,530	2,026,501
005 AJACUBA	1,492,603	30,461	1,523,064
006 ALFAJAYUCAN	3,451,364	70,436	3,521,800
007 ALMOLOYA	1,350,331	27,558	1,377,889
008 APAN	3,409,483	69,581	3,479,064
009 ARENAL, EL	2,191,133	44,717	2,235,850
010 ATITALAQUIA	1,312,894	26,794	1,339,688
011 ATLAPEXCO	3,759,442	76,723	3,836,165
012 ATOTONILCO EL GRANDE	5,317,860	108,528	5,426,388
013 ATOTONILCO DE TULA	1,750,178	35,718	1,785,896
014 CALNALI	3,537,138	72,186	3,609,324
015 CARDONAL	4,004,266	81,720	4,085,986
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	6,607,423	134,845	6,742,268
017 CHAPANTONGO	2,375,677	48,483	2,424,160
018 CHAPULHUACAN	5,044,627	102,952	5,147,579

019 CHILCUAUTLA	2,507,650	51,177	2,558,827
020 ELOXOCHITLAN	505,014	10,306	515,320
021 EMILIANO ZAPATA	673,130	13,737	686,867
022 EPAZOYUCAN	1,285,153	26,228	1,311,381
023 FRANCISCO I. MADERO	2,415,474	49,295	2,464,769
024 HUASCA DE OCAMPO	3,133,947	63,958	3,197,905
025 HUAUTLA	4,776,796	97,486	4,874,282
026 HUAZALINGO	3,384,445	69,070	3,453,515
027 HUEHUETLA	6,643,063	135,573	6,778,636
028 HUEJUTLA DE REYES	19,574,208	399,474	19,973,682
029 HUICHAPAN	5,225,522	106,643	5,332,165
030 IXMIQUILPAN	9,879,955	201,632	10,081,587
031 JACAŁA DE LEDEZMA	2,216,485	45,234	2,261,719
032 JALTOCAN	1,693,184	34,555	1,727,739
033 JUAREZ HIDALGO	528,550	10,787	539,337
034 LOLOTLA	2,435,245	49,699	2,484,944
035 METEPEC	2,025,612	41,339	2,066,951
036 SAN AGUSTIN METZQUITILAN	1,573,747	32,117	1,605,864
037 METZTITLAN	5,215,870	106,446	5,322,316
038 MINERAL DEL CHICO	1,560,577	31,849	1,592,425
039 MINERAL DEL MONTE	1,300,314	26,537	1,326,851
040 MISION, LA	3,501,666	71,463	3,573,129
041 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	2,589,976	52,857	2,642,833
042 MOLANGO DE ESCAMILLA	1,960,736	40,015	2,000,751
043 NICOLAS FLORES	2,280,871	46,548	2,327,419
044 NOPALA DE VILLAGRAN	3,043,876	62,120	3,105,996
045 OMITLAN DE JUAREZ	924,826	18,874	943,700
046 SAN FELIPE ORIZATLAN	8,302,595	169,441	8,472,036
047 PACULA	1,301,969	26,571	1,328,540
048 PACHUCA DE SOTO	11,440,921	233,488	11,674,409
049 PISAFLORES	5,384,845	109,895	5,494,740
050 PROGRESO DE OBREGON	1,473,294	30,067	1,503,361
051 MINERAL DE LA REFORMA	1,640,917	33,488	1,674,405
052 SAN AGUSTIN TLAXIACA	2,410,748	49,199	2,459,947
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	7,697,767	157,097	7,854,864
054 SAN SALVADOR	3,313,111	67,615	3,380,726
055 SANTIAGO DE ANAYA	2,345,115	47,859	2,392,974
056 SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO	2,371,801	48,404	2,420,205
057 SINGUILUCAN	2,810,836	57,364	2,868,200
058 TASQUILLO	2,499,260	51,005	2,550,265
059 TECOZAUTLA	5,121,060	104,511	5,225,571
060 TENANGO DE DORIA	4,495,765	91,750	4,587,515
061 TEPEAPULCO	2,668,841	54,466	2,723,307
062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	8,448,623	172,421	8,621,044
063 TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	6,229,930	127,141	6,357,071
064 TEPETITLAN	986,679	20,136	1,006,815
065 TETEPANGÓ	723,577	14,767	738,344
066 VILLA DE TEZONTEPEC	674,748	13,770	688,518
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	3,664,474	74,785	3,739,259
068 TIANGUISTENGO	5,054,009	103,143	5,157,152
069 TIZAYUCA	2,028,352	41,395	2,069,747
070 TLAHUELILPAN	903,271	18,434	921,705
071 TLAHUILTEPA	4,411,597	90,033	4,501,630
072 TLANALAPA	553,798	11,302	565,100
073 TLANCHINOL	8,745,393	178,477	8,923,870
074 TLAXCOAPAN	1,443,752	29,464	1,473,216
075 TOLCAYUCA	807,995	16,490	824,485
076 TULA DE ALLENDE	5,311,625	108,401	5,420,026
077 TULANCINGO DE BRAVO	8,881,341	181,252	9,062,593
078 XOCHIATIPAN	4,503,636	91,911	4,595,547
079 XOCHICOATLAN	1,704,576	34,787	1,739,363
080 YAHUALICA	6,326,060	129,103	6,455,163
081 ZACUALTIPAN DE ANGELES	3,238,972	66,101	3,305,073
082 ZAPOTLAN DE JUAREZ	1,111,119	22,676	1,133,795
083 ZEMPOALA	2,712,810	55,363	2,768,173
084 ZIMAPAN	6,036,462	123,193	6,159,655

El total de recursos determinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, hasta dos por ciento de dicho monto y será convenida entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

OCTAVO.- Los Municipios deben publicar el monto que les fue otorgado y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal el Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costo y población beneficiada.

NOVENO.- Los Ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

DÉCIMO.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, podrán considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Jesús Murillo Karam.